

Bruselas, 20.5.2026
COM(2026) 198 final

2026/0111 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2017/2107, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), el Reglamento (UE) 2018/975, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), el Reglamento (UE) 2019/833, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, el Reglamento (UE) 2021/56, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical, el Reglamento (UE) 2022/2056, por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central, el Reglamento (UE) 2022/2343, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), y el Reglamento (UE) 2023/2053, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la propuesta es incorporar al Derecho de la Unión determinadas medidas adoptadas por las siguientes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP): la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI).

La CICAA es la OROP responsable de la gestión de los recursos pesqueros de túnidos y especies afines en el Atlántico y en el Mediterráneo. La CICAA está facultada para adoptar recomendaciones sobre la conservación y gestión de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia, con fuerza vinculante para las Partes contratantes. Dichas recomendaciones se dirigen esencialmente a las Partes contratantes del Convenio, aunque también contienen obligaciones para los operadores (por ejemplo, los capitanes de buques) que se aplican exclusivamente a la zona del Convenio CICAA, que abarca las zonas de alta mar y las zonas económicas exclusivas de las Partes contratantes. El artículo VIII, apartado 2, del Convenio CICAA establece que las recomendaciones de la CICAA surten efecto para todas las Partes contratantes seis meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión de la CICAA, y las Partes contratantes están obligadas a implementarlas. La incorporación al Derecho de la Unión de las últimas recomendaciones de la CICAA en materia de conservación y control del cumplimiento se llevó a cabo mediante los Reglamentos (UE) 2017/2107¹, (UE) 2023/2053² y (UE) 2023/2833³ del Parlamento Europeo y del Consejo. La presente propuesta tiene por objeto implementar las recomendaciones adoptadas por la CICAA en sus reuniones anuales de 2024 y 2025.

La SPRFMO es la OROP responsable de la gestión de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Sur y de los mares adyacentes, excluidos los túnidos y las especies afines. La UE es Parte contratante de la SPRFMO desde 2010. La Convención de la SPRFMO establece que las decisiones adoptadas por la SPRFMO son vinculantes para sus Partes contratantes, entidades pesqueras participantes y Partes no contratantes colaboradoras, así como para los operadores. El Reglamento (UE) 2018/975⁴ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de

¹ Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2107/oj>).

² Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

³ Reglamento (UE) 2023/2833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 640/2010 (DO L, 2023/2833, 20.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2833/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la

ordenación, conservación y control adoptadas por la SPRFMO entre 2013 y 2017. La presente propuesta tiene por objeto implementar determinadas medidas de ordenación, conservación y control adoptadas por la SPRFMO en su reunión anual de 2025.

La NAFO es la OROP responsable de la gestión de los recursos pesqueros en el Atlántico Noroeste dentro de su ámbito de competencia. Las medidas de conservación y ordenación de la NAFO se aplican exclusivamente a la zona de regulación de la NAFO, en alta mar, definida como la zona que se extiende más allá de la zona en la que los Estados ribereños ejercen su jurisdicción en materia de pesca. La UE es Parte contratante de la NAFO desde 1979. Conforme al Convenio NAFO, las medidas de conservación que haya adoptado la Comisión de la NAFO son vinculantes (artículos XIV, VI.8 y VI.9) y las Partes contratantes están obligadas a implementarlas. El Reglamento (UE) 2019/833⁵ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de conservación y ejecución de la NAFO adoptadas por esta hasta 2018, y dicho Reglamento se modificó en 2021 y 2022 para incorporar las medidas adoptadas por la NAFO en 2019, 2020, 2021 y 2022. La presente propuesta tiene por objeto implementar las modificaciones adoptadas por la NAFO en su reunión anual de 2025.

La CIAT es la OROP responsable de la conservación y gestión de las pesquerías de túnidos y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico oriental (OEP). La UE es miembro de la IATTC desde 2006. La Convención de la SPRFMO («Convención de Antigua») establece que las resoluciones adoptadas por la CIAT son vinculantes para sus Partes contratantes y Partes no contratantes colaboradoras, así como para los operadores. El Reglamento (UE) 2021/56⁶ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la CIAT. La presente propuesta tiene por objeto implementar las modificaciones adoptadas por la CIAT en su reunión anual de 2021.

La Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) es la OROP responsable de la gestión de los recursos pesqueros de túnidos y especies afines en el Océano Pacífico occidental y central. Las medidas de conservación y ordenación (MCO) adoptadas por la CPPOC son vinculantes para los miembros, los territorios participantes y los no miembros cooperantes. Las MCO se aplican exclusivamente en la zona de la Convención CPPOC, que abarca las zonas de alta mar y las zonas económicas exclusivas de los no miembros cooperantes. El Reglamento (UE) 2022/2056⁷ incorporó al Derecho de la Unión las resoluciones de la CPPOC adoptadas entre 2004 y 2021. La presente propuesta tiene por objeto implementar las modificaciones adoptadas por la WCPFC en sus reuniones anuales de 2024 y 2025.

La CAOI es la OROP responsable de la gestión de los recursos pesqueros de túnidos y especies afines en el océano Índico. Las medidas de conservación y ordenación de la CAOI se

Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) (DO L 179 de 16.7.2018, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/975/oj>).

⁵ Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo (DO L 141 de 28.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/833/oj>).

⁶ Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2021, por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 24 de 26.1.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/56/oj>).

⁷ Reglamento (UE) 2022/2056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 276 de 26.10.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2056/oj>).

aplican a la zona de competencia de la CAOI, que comprende el océano Índico (definido a efectos del Acuerdo CAOI como las zonas estadísticas 51 y 57 de la FAO) y los mares adyacentes, al norte de la Convergencia Antártica. La UE es Parte contratante de la CAOI desde 1995. Conforme al Acuerdo CAOI, las resoluciones adoptadas por la CAOI son vinculantes y las Partes contratantes están obligadas a implementarlas. El Reglamento (UE) 2022/2343⁸ incorporó al Derecho de la Unión las resoluciones de la CAOI adoptadas entre 2000 y 2021. La presente propuesta tiene por objeto implementar las modificaciones y las nuevas resoluciones adoptadas por la CAOI en su reunión anual de 2025.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Además, la propuesta está en consonancia con la parte VI («Política exterior») del Reglamento (UE) n.º 1380/2013⁹, sobre la política pesquera común, según la cual la Unión gestiona sus pesquerías exteriores de acuerdo con sus obligaciones internacionales y basa sus actividades pesqueras en la cooperación regional en materia de pesca.

La propuesta complementa tanto el Reglamento (UE) 2017/2403¹⁰, sobre la gestión de las flotas exteriores, según el cual los buques pesqueros de la Unión están sujetos a las autorizaciones de pesca de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, como el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹¹, sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que establece la inclusión de la lista INDNR en la lista de buques INDNR de la Unión.

La presente propuesta no cubre las posibilidades de pesca de la UE decididas por la CICAA, la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CPPOC y la CAOI. De conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), es prerrogativa del Consejo adoptar medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con otras políticas de la Unión y tiene por objeto implementar las obligaciones contraídas por la Unión como miembro de las OROP pertinentes.

⁸ Reglamento (UE) 2022/2343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 311 de 2.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2343/oj>).

⁹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

¹⁰ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2403/oj>).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1005/oj>).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 43, apartado 2, del TFUE, ya que establece las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos de la política pesquera común.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión [artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE]. No es por lo tanto aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta garantizará el cumplimiento de las obligaciones de la Unión en el marco de la CICAA, la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CPPOC y la CAOI, sin ir más allá de lo necesario para alcanzar este objetivo.

- **Elección del instrumento**

Se elige un Reglamento para modificar el Reglamento (UE) 2017/2107, el Reglamento (UE) 2018/975, el Reglamento (UE) 2019/833, el Reglamento (UE) 2021/56, el Reglamento (UE) 2022/2056, el Reglamento (UE) 2022/2343 y el Reglamento (UE) 2023/2053 vigentes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se llevaron a cabo consultas con expertos nacionales y representantes del sector de los Estados miembros de la UE, tanto durante los períodos previos a las reuniones anuales pertinentes de las citadas organizaciones en las que se adoptaron estas medidas como a lo largo de las negociaciones.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La presente propuesta incorpora al Derecho de la Unión las medidas adoptadas por la CICAA, la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CPPOC y la CAOI, de conformidad con el asesoramiento de las respectivas comisiones permanentes de estas organizaciones sobre cuestiones de ciencia y control.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable. La presente propuesta incorpora al Derecho de la Unión las medidas de conservación y ordenación de la CICAA, la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CPPOC y la CAOI que son vinculantes para la Unión.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta no está vinculada a la adecuación regulatoria y simplificación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no afecta a los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Por lo que respecta a la CICAA, las modificaciones se ajustan a las normas más recientes de la CICAA sobre capturas accesorias de atunes tropicales. Por lo que respecta al atún rojo, se suprime el concepto de «capacidad de cría» y se introducen nuevos procedimientos relativos a la verificación de las declaraciones de transformación.

Por lo que respecta a la SPRFMO, la propuesta abarca otra medida adoptada en 2025, por la que se prohíben las subvenciones a un buque o al operador de un buque incluido en la lista de buques INDNR de la SPRFMO.

Por lo que respecta a la NAFO, las modificaciones se refieren a la sustitución de la palabra «discrepancias» por «posibles incumplimientos», así como a la introducción en la NAFO de un programa de observación electrónica y a los requisitos que debe cumplir si se utiliza.

Por lo que respecta a la CIAT, las modificaciones se refieren a algunas definiciones y a la transmisión de información relacionada con los DCP y las boyas por satélite.

Por lo que respecta a la CPPOC, las modificaciones están relacionadas con el fletamento y la protección de especies sensibles, incluida la notificación.

Por lo que respecta a la CAOI, las modificaciones se ajustan a las normas más recientes de la CAOI sobre:

- el programa del sistema de localización de buques (SLB);
- el programa regional de observadores;
- la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías gestionadas por la CAOI;
- la conservación de marrajos y marrajos carite capturados en asociación con pesquerías de la CAOI;
- el remanente y exceso de listado, patudo y rabil en la zona de competencia de la CAOI.

Por lo que respecta a la CAOI, también se reintroducen varias definiciones.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2017/2107, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), el Reglamento (UE) 2018/975, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), el Reglamento (UE) 2019/833, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, el Reglamento (UE) 2021/56, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical, el Reglamento (UE) 2022/2056, por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central, el Reglamento (UE) 2022/2343, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), y el Reglamento (UE) 2023/2053, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/2107² implementó las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) que habían sido adoptadas por la CICAA hasta su reunión anual de 2015, inclusive. Este Reglamento fue modificado posteriormente por los Reglamentos (UE) 2019/1154, (UE) 2023/2053 y (UE) 2024/897 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de implementar nuevas medidas adoptadas por la CICAA.
- (2) En sus reuniones anuales de 2024 y 2025, la CICAA adoptó nuevas medidas en relación con los atunes tropicales, así como con el marlín azul, la aguja blanca y el

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2107/oj>).

marlín peto, por lo que debe modificarse el Reglamento (UE) 2017/2107 para implementar esas nuevas medidas de la CICAA.

- (3) El Reglamento (UE) 2018/975³ implementó las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) que habían sido adoptadas por la SPRFMO hasta su reunión anual de 2017, inclusive.
- (4) En su reunión anual de 2025, la Comisión de la SPRFMO adoptó nuevas medidas por las que se prohíben las subvenciones a un buque o un operador de un buque incluido en la lista de buques INDNR de la SPRFMO, por lo que el Reglamento (UE) 2018/975 debe modificarse para implementar la nueva medida de la SPRFMO.
- (5) El Reglamento (UE) 2019/833⁴ incorporó al Derecho de la Unión las normas más actualizadas sobre medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO). Este Reglamento se modificó posteriormente para que implementara las nuevas medidas que adoptó la NAFO en sus reuniones anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022⁵.
- (6) Posteriormente, en su 47.^a reunión anual, celebrada en 2025, la NAFO adoptó varias medidas jurídicamente vinculantes en relación con su programa de observadores y los requisitos que deben cumplirse al utilizar un programa de observación electrónica, así como el procedimiento adicional pertinente para las infracciones graves.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/833 para implementar estas nuevas medidas de la NAFO.
- (8) Es probable que determinadas disposiciones de las MCC se modifiquen en futuras reuniones anuales de la NAFO tras la introducción de nuevas medidas en relación con las especificaciones técnicas de un programa de observación electrónica conforme. A fin de incorporar rápidamente al Derecho de la Unión tales futuras modificaciones de la MCC, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a las obligaciones de los Estados miembros relacionadas con las excepciones al programa de observadores.
- (9) El Reglamento (UE) 2021/56⁶ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de conservación y ordenación aplicables a la zona de la Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que habían sido adoptadas por la CIAT hasta su reunión anual de 2020, inclusive.

³ Reglamento (UE) 2018/975 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) (DO L 179 de 16.7.2018, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/975/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo (DO L 141 de 28.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/833/oj>).

⁵ Reglamento (UE) 2019/833, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo (DO L 141 de 28.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/833/oj>).

⁶ Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2021, por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 24 de 26.1.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/56/oj>).

- (10) En su reunión anual de 2021, la CIAT adoptó medidas relacionadas con definiciones y la transmisión de información relacionada con los DCP y las boyas por satélite. Estas medidas son vinculantes para la Unión y, por tanto, deben incorporarse al Derecho de la Unión.
- (11) El Reglamento (UE) 2022/2056⁷ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de conservación y ordenación aplicables a la zona de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) que habían sido adoptadas por la CPPOC hasta su reunión anual de 2021, inclusive.
- (12) En sus reuniones anuales de 2024 y 2025, la CPPOC modificó las medidas relacionadas con el fletamento y la protección de especies sensibles, incluida la notificación. Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.
- (13) El Reglamento (UE) 2022/2343⁸ incorporó al Derecho de la Unión las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) que habían sido adoptadas por la CAOI hasta su reunión anual de 2021, inclusive.
- (14) Posteriormente, en su 29.ª reunión anual, celebrada en 2025, la CAOI adoptó varias medidas jurídicamente vinculantes en lo que respecta a su programa regional de observadores, su programa del sistema de localización de buques, sus medidas de conservación para los tiburones, incluidos los marrajos y marrajos carite, y el remanente y exceso de las cuotas de atún tropical. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2022/2343 para implementar estas nuevas medidas de la CAOI.
- (15) El Reglamento (UE) 2023/2053⁹ incorpora al Derecho de la Unión las medidas adoptadas por la CICAA para la ordenación del atún rojo. En su reunión anual de 2025, la CICAA adoptó medidas en relación con la ordenación del atún rojo. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/2053 para implementar estas nuevas medidas de la CICAA,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2017/2107

El Reglamento (UE) 2017/2107 se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el artículo 5.
- 2) En el artículo 7, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

⁷ Reglamento (UE) 2022/2056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central y se modifica el Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo (DO L 276 de 26.10.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2056/oj>).

⁸ Reglamento (UE) 2022/2343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo.

⁹ Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

«3. Los buques pesqueros de la Unión que no estén autorizados a pescar atunes tropicales de conformidad con el artículo 6 podrán ser autorizados a mantener a bordo, transbordar, transportar, transformar o desembarcar capturas accesorias de atunes tropicales con arreglo a un límite máximo por marea de capturas accesorias a bordo del 5 % de cada especie.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, como parte de su informe anual:

- a) el límite máximo de capturas accesorias que permiten para dichos buques;
 - b) la cantidad total de atún tropical pescado como captura accesorias ese año;
 - c) información sobre la forma en que el Estado miembro garantiza el cumplimiento del límite, y
 - d) el límite máximo por marea de capturas accesorias que el Estado miembro permitirá para cada población en la siguiente campaña de pesca.»
- 3) Se suprime el artículo 28.

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/975

En el artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/975, se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Los Estados miembros no concederán ni mantendrán ninguna subvención a los buques que figuren en la lista de buques INDNR de la SPRFMO, ni al propietario de dichos buques, ni a ninguna persona que esté a cargo de dichos buques, los dirija o los controle.»

Artículo 3

Modificaciones del Reglamento (UE) 2019/833

El Reglamento (UE) 2019/833 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, se añade el punto 32 siguiente:

«32) “sistema de seguimiento electrónico (EMS)”: sistema a bordo de un buque pesquero que adquiere, almacena y, en su caso, transmite datos procedentes de sensores y grabaciones de cámaras de vídeo que pueden ser revisados y analizados por un revisor humano, programas informáticos de análisis de datos o automatización basada en el borde.»
- 2) El artículo 27 se modifica como sigue:
 - a) entre los apartados 1 y 2, se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Todos los datos de los observadores, los informes electrónicos y los datos recogidos en el marco del programa de observación electrónica con arreglo al presente capítulo y la documentación justificativa se considerarán confidenciales.»;
 - b) en el apartado 3, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) cuando los buques utilicen un programa de observación electrónica que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 11 *bis*»;
 - c) en el apartado 6, letra b), «las discrepancias» se sustituye por «los posibles incumplimientos»;

- d) en el apartado 11, letra d), «discrepancia detectada» se sustituye por «posible incumplimiento detectado»;
- e) en el apartado 11, letra h), «discrepancias» se sustituye por «posibles incumplimientos»;
- f) entre los apartados 11 y 12, se inserta el apartado 11 *bis*:
«11 *bis*. Todos los Estados miembros que se acojan a la excepción contemplada en el apartado 3, letra b), velarán por que:
 - a) la instalación y los componentes del EMS de cada buque pesquero sean aprobados por las autoridades competentes de los Estados miembros de abanderamiento y correspondan a un plan de localización de buques (VMP) del EMS;
 - b) el VMP incluya la siguiente información:
 - i) los datos del buque pesquero y la identificación del propietario;
 - ii) imágenes, las características y especificaciones técnicas y la ubicación a bordo de los componentes del EMS, incluidas cámaras, sensores, antenas y caja de control;
 - iii) imágenes y datos de medición de las zonas de clasificación y descartes;
 - iv) las obligaciones del capitán del buque pesquero en relación con:
 - el uso de zonas de descartes designadas;
 - el mantenimiento y la limpieza del EMS y sus componentes;
 - las pruebas y el diagnóstico del sistema del EMS, y
 - los procedimientos alternativos que deben seguirse en caso de fallos del sistema o de alimentación;
 - c) el EMS incluya:
 - i) cámaras en todas las zonas de descarte designadas, colocadas de manera que permitan la identificación y cuantificación de las capturas descartadas, la cubierta principal o la zona en la que se suban a bordo las capturas y la zona de transformación;
 - ii) sensores que proporcionen información sobre la posición, la velocidad, el uso del cabrestante o de la polea motriz y las temperaturas de las bodegas;
 - d) el EMS tenga una capacidad mínima de almacenamiento de datos suficiente para almacenar los datos del EMS hasta que se hayan desembarcado todas las capturas a bordo procedentes de la zona de regulación de la NAFO;
 - e) las grabaciones y los datos de los sensores recogidos por el EMS sigan un formato específico que permita analizar todos los datos de los sensores y las grabaciones de vídeo utilizando un programa informático de análisis del EMS para identificar y cuantificar las capturas y los descartes de todas las operaciones de pesca;
 - f) se presente a la Comisión y a la AECP una copia del VMP y sus modificaciones para los buques que no lleven a bordo a un observador antes

del inicio de una marea en la que el buque esté sujeto al programa de observación electrónica a que se refiere el apartado 3, letra b);

- g) el Estado miembro de abanderamiento notifique al secretario ejecutivo de la NAFO, con copia a la Comisión y a la AECP, al menos 72 horas antes del período durante el cual un buque estará sujeto al programa de observación electrónica a que se refiere el artículo 27, apartado 3, letra b);
- h) el EMS se ponga en marcha, comience a registrar y esté plenamente operativo tan pronto como el buque entre en la zona de regulación y hasta que descargue todas sus capturas de esa zona, salvo que se utilice un plan de contingencia en caso de fallos del sistema definido en el VMP, y
- i) se envíe a la AECP, con copia a la Comisión, un informe de marea basado en el modelo del anexo II.M, utilizando los resultados del análisis de datos del EMS, en un plazo de tres meses a partir del final de la marea sin observadores humanos a bordo, para al menos el 5 % de las mareas sujetas al programa de observación electrónica.»;

g) en el apartado 12, se añade la letra h) siguiente:

«h) cumplirán las obligaciones y condiciones establecidas en el VMP de un buque sujeto al programa de observación electrónica a que se refiere el apartado 3, letra b).»;

h) el apartado 15 se sustituye por el texto siguiente:

«15. La información que los Estados miembros deben facilitar de conformidad con el apartado 3, letras c) y d), el apartado 5, letra a), el apartado 6, letra c), el apartado 7, letra c), y el apartado 11 *bis*, letras g) y j), se transmitirá a la Comisión o a un organismo designado por ella.».

3) En el artículo 35, apartado 1, la letra m) se sustituye por el texto siguiente:

«m) cometer una infracción cuando no haya ningún observador a bordo y el buque no esté sujeto a observación electrónica;».

4) En el artículo 35, apartado 1, se añaden las letras s) y t) siguientes:

«s) no llevar a bordo un EMS según lo dispuesto en el artículo 27, apartado 11 *bis*, o manipular el EMS;

t) incumplir las obligaciones del capitán establecidas en el VMP de manera que se impida que el EMS a bordo sea plenamente operativo.».

5) En el artículo 41, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El capitán del buque no iniciará operaciones de desembarque o transbordo o hará uso de otros servicios portuarios antes de que la autoridad competente del puerto conceda su autorización o antes de que expire la hora de llegada prevista con arreglo a lo notificado en PSC 1 o PSC 2. No obstante, las operaciones de desembarque o transbordo o el uso de otros servicios portuarios podrán comenzarse antes de la hora de llegada prevista con el permiso de las autoridades competentes del Estado miembro rector del puerto.».

6) En el artículo 50, apartado 2, se añade la letra t) siguiente:

«t) las especificaciones técnicas de un programa de observación electrónica establecidas en el artículo 27, apartado 11 *bis*.».

Artículo 4

Modificación del Reglamento (UE) 2021/56

El Reglamento (UE) 2021/56 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, se añaden los puntos 25 a 29 siguientes:
 - «25) «boya por satélite»: boya claramente marcada con un código de identificación único que utiliza el servicio de red por satélite para indicar su posición geográfica y que cumple lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - 26) “activación de una boya por satélite”: acto de inicializar el servicio de red para recibir la posición de la boya por parte de la empresa proveedora de la boya a petición del propietario o del gestor del buque;
 - 27) “desactivación de una boya por satélite”: acto de cancelar el servicio de red para recibir la posición de la boya por parte de la empresa proveedora de la boya a petición del propietario o del gestor del buque;
 - 28) “reactivación de una boya por satélite”: acto de reinicializar el servicio de red para transmitir la posición de una boya por satélite tras su desactivación por la empresa proveedora de la boya a petición del propietario o del gestor del buque;
 - 29) “pérdida de señal”: situación en la que, por causas ajenas al propietario, el operador y el gestor, el propietario no puede localizar una boya por satélite en un dispositivo de seguimiento, entre otras cosas debido a que la boya ha sido recuperada por otro buque u otra persona (en el mar o en tierra), al hundimiento de un DCP o a un fallo de la boya.».
- 2) En el artículo 6, se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:
 - «3 *bis*. La información a que se refiere el apartado 3 se notificará de conformidad con el anexo X.».
- 3) En el artículo 28, apartado 1, se añade la letra p) siguiente:
 - «p) el formato de los datos de la boya a que se refiere el artículo 6, apartado 3 *bis*.».
- 4) El anexo X, se añade al Reglamento (UE) 2021/56 con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

Artículo 5

Modificaciones del Reglamento (UE) 2022/2056

El Reglamento (UE) 2022/2056 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 14, se añaden los apartados 2 y 3 siguientes:
 - «2. En el caso de los tiburones capturados por palangreros y no retenidos, los buques pesqueros liberarán a estos tiburones lo antes posible, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación y del observador, aplicando las siguientes normas: 1) dejar al tiburón en el agua, cuando sea posible; y 2) utilizando un cortacabos para cortar la brazolada lo más cerca posible del anzuelo.
 - 3. Los buques pesqueros velarán por que los tiburones que se capturen y no deban retenerse sean remolcados junto al costado del buque antes de realizar el corte para liberarlos, a fin de facilitar la identificación de las especies. Este requisito únicamente se aplicará cuando esté presente un observador o una cámara de

seguimiento electrónico, y solo debe implementarse teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación y del observador.».

- 2) En el artículo 19, entre los apartados 2 y 3, se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:
«2 *bis*. A partir del 1 de enero de 2028, el requisito del apartado 1 se aplicará también en la región al oeste de 175° O entre 25° S y 30° S, mientras que el requisito del punto 2 solo se aplicará en la región al este de 175° O entre 25° S y 30° S.».
- 3) En el artículo 20, se añade el apartado 4 *bis* siguiente:
«4 *bis*. Las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se anotarán en el cuaderno diario de pesca de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. La información anotada incluirá el estado vital de las tortugas en el momento de su liberación (vivas o muertas).».
- 4) En el artículo 27, apartado 1, se añade la letra g) siguiente:
«g) la zona de aplicación (ZEE o alta mar).».
- 5) En el artículo 38, apartado 3, se añade la letra j) siguiente:
«j) información sobre la aplicación de la prohibición del cercenamiento de aletas en consonancia con el modelo que figura en el anexo 2 de la MCO 2025-06.».

Artículo 6

Modificaciones del Reglamento (UE) 2022/2343

El Reglamento (UE) 2022/2343 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, el punto 8 se sustituye por el texto siguiente:
«8) “dispositivo de concentración de peces” o “DCP”: objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal, de cualquier material, artificial o natural, que se despliega y/o se controla a distancia y que puede concentrar peces;».
- 2) Entre los puntos 4 y 5, se inserta el punto 4 *bis* siguiente:
«4 *bis*) “tiburones”: todas las especies pertenecientes a los ocho órdenes de *Selachimorpha* (*Carcharhiniformes*, *Lamniformes*, *Orectolobiformes*, *Heterodontiformes*, *Squaliformes*, *Squatiformes*, *Hexanchiformes* y *Pristiophoriformes*) y todas las especies del orden de los *Rhinopristiformes*;».
- 3) Se añaden los apartados 19 a 26 siguientes:
«19) “biodegradables”: materiales no sintéticos y/o alternativas de origen biológico para materiales que son biodegradables en entornos marinos;
20) “restos”: objetos flotantes de origen natural o procedentes de actividades antrópicas y perdidos accidentalmente que no se construyeron ni desplegaron con el fin de concentrar y/o localizar especies objetivo de túnidos para su consiguiente captura;
21) “boya equipada”: una boya marcada claramente con un número de referencia único que permita identificar a su propietario y equipada con un sistema de localización por satélite para supervisar, al menos, su posición;

22) “propietario de la boya”: propietario/capitán/operador de un buque pesquero que se encarga del seguimiento de una boya equipada y está autorizado a solicitar su activación y/o desactivación;

23) “boya activa”: boya equipada desde la que se ha iniciado y encendido el servicio de comunicación por satélite, que se ha desplegado en el mar en un DCP de deriva o en unos restos y que transmite la posición;

24) “desactivación de una boya”: acto de poner fin al servicio de comunicaciones por satélite, realizado por la empresa proveedora de la boya a petición del propietario del buque o del propietario de la boya;

25) “reactivación de una boya”: acto de reanudar el servicio de comunicaciones por satélite por parte de la empresa proveedora de la boya a petición del propietario de la boya;

26) “DCP de deriva abandonado”: DCP de deriva desplegado inicialmente con la intención de recuperarlo posteriormente, pero que se deja deliberadamente en el mar por causa de fuerza mayor;

27) “DCP de deriva perdido”: DCP de deriva sobre el cual el propietario de la boya ha perdido el control y que no puede localizar;

28) “DCP de deriva descartado”: DCP de deriva liberado en el mar sin ningún intento de control o recuperación posterior por parte del propietario de la boya.».

4) Entre los artículos 5 y 6, se inserta el artículo 5 *bis* siguiente:

«Artículo 5 *bis* Remanente o exceso de listado, patudo y rabil

1. Cualquier parte no utilizada o exceso de la cuota o límite de captura anual de listado y patudo de un Estado miembro podrá añadirse a o se deducirá de, según corresponda, la cuota o límite de captura pertinente, durante o antes del año de ajuste, de conformidad con la resolución de la CAOI en vigor para el listado y el patudo.

2. El máximo remanente de listado y patudo que un Estado miembro puede traspasar en un año determinado no superará la cantidad permitida por la CAOI para ese año en concreto de conformidad con la resolución de la CAOI en vigor para el listado y el patudo.

3. Cualquier exceso de la cuota o límite de captura anual de rabil de un Estado miembro se deducirá de, según corresponda, la cuota o límite de captura pertinente, durante o antes del año de ajuste, de conformidad con la resolución de la CAOI en vigor para el rabil.».

5) En el capítulo II, la sección 3 pasa a denominarse «Tintoreras, marrajos y marrajos carite».

6) Se añade el artículo 7 *bis* siguiente:

«Artículo 7 *bis* Marrajos y marrajos carite

1. Los buques pesqueros de la Unión liberarán sin demora y sin daño, en la medida de lo posible, a los marrajos (*Isurus oxyrinchus*) y los marrajos carite (*Isurus paucus*) cuando se lleven junto al costado del buque para subirlos a bordo. Los Estados miembros exigirán a los buques que enarboleden su pabellón que apliquen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas relativas a los procedimientos para la manipulación y la liberación seguras de los marrajos y los marrajos carite, tal como se establece en el anexo 13 del presente Reglamento, con el

fin de liberar sin demora y sin daño, en la medida de lo posible, a los marrajos y los marrajos carite vivos, y de mejorar su capacidad de supervivencia.

2. Solo se permitirá mantener los tiburones cuando los peces estén muertos durante el virado y el buque tenga a bordo a un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo y conforme para verificar el estado de los tiburones. En ausencia de un observador o de un EMS operativo, todos los marrajos o marrajos carite se liberarán o descartarán.

3. Queda prohibido transbordar, total o parcialmente, marrajos o marrajos carite capturados en asociación con las pesquerías de la CAOI y mantenido a bordo.

4. Los buques pesqueros de la Unión registrarán y notificarán todas las capturas, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajos o marrajos carite, a nivel de especie.

5. Los Estados miembros facilitarán todos los datos pertinentes sobre los marrajos y los marrajos carite de la CAOI de conformidad con el artículo 51, apartado 1, letra b).

6. Se anima a los Estados miembros a seguir emprendiendo investigaciones científicas que proporcionen información acerca de los parámetros biológicos o ecológicos principales, el ciclo vital, las migraciones y la supervivencia posterior a la liberación de los marrajos y los marrajos carite.».

7) En el artículo 15, se añaden los siguientes apartados 4 y 5:

«4. Los buques pesqueros de la Unión utilizarán plenamente todos los tiburones mantenidos a bordo de sus buques, esto es, mantendrán todas las partes de los tiburones, excepto la cabeza, las tripas y la piel, hasta el primer desembarque.

5. Siempre que sea posible, los Estados miembros y la Comisión se esforzarán por realizar investigaciones sobre los tiburones capturados en la Zona, con el fin de:

a) determinar formas de hacer que los artes de pesca sean más selectivos y reducir la mortalidad de los tiburones capturados accidentalmente, en particular de los tiburones oceánicos, los peces zorro y los tiburones ballena;

b) mejorar los conocimientos sobre los parámetros biológicos o ecológicos principales, el ciclo vital, los rasgos de comportamiento, los patrones migratorios y la supervivencia posterior a la liberación de las especies de tiburones más importantes, especialmente de los tiburones oceánicos, los peces zorro y los tiburones ballena, así como de las jaquetas, los tiburones martillo, los marrajos y los marrajos carite;

c) facilitar el desarrollo de capacidades de las PCC en materia de identificación de especies de tiburones para mejorar la notificación de datos a nivel de especie;

d) determinar cuáles son las zonas de apareamiento, nacimiento y cría de los tiburones más importantes, especialmente de los tiburones oceánicos, los peces zorro y los tiburones ballena, así como de las jaquetas, los tiburones martillo, los marrajos y los marrajos carite, y

e) mejorar las prácticas de manipulación de los tiburones vivos para maximizar la supervivencia posterior a la liberación.».

8) Entre los artículos 15 y 16, se inserta el artículo 15 *bis* siguiente:

«Artículo 15 *bis* Medidas de mitigación de las capturas accesorias

1. Los palangreros de la Unión no utilizarán brazoladas que salgan directamente de los flotadores del palangre o de las líneas de flotadores, conocidas como líneas tiburonerías y representadas en forma de diagrama esquemático de una línea tiburonería en el anexo 12 del presente Reglamento.

2. Los buques pesqueros de la Unión:

a) liberarán rápidamente, en la medida de lo posible, a los tiburones oceánicos, los peces zorro y los tiburones ballena si los reconocen antes de subirlos a bordo del buque o cuando se lleven junto al costado, para garantizar una identificación segura de los animales;

b) liberarán, en las pesquerías en las que los tiburones sean especies no deseadas, a tiburones vivos (en particular juveniles y tiburones preñados) capturados accidentalmente y que no se utilicen a bordo para la alimentación y/o la subsistencia.

3. El Estado miembro de abanderamiento velará por que los buques de pesca recreativa y deportiva que enarboles su pabellón:

a) liberen vivos a todos los tiburones oceánicos, peces zorro y tiburones ballena capturados, y

b) estén equipados, si existe una alta probabilidad de capturar tiburones oceánicos, peces zorro o tiburones ballena durante su actividad pesquera, con instrumentos adecuados para liberar con vida a los animales.

4. Los buques pesqueros de la Unión liberarán al tiburón tan pronto como sea posible en la práctica, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación y del observador, de conformidad con las normas mínimas relativas a los procedimientos para la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos establecidas en el anexo 13 del presente Reglamento.».

9) En el artículo 31, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En los treinta días siguientes a la finalización de cada marea, el observador presentará un informe al Estado miembro de abanderamiento. El informe se presentará por cuadrícula de 1° de latitud por 1° de longitud. Los Estados miembros enviarán cada informe y los datos de los observadores a la Comisión, o a un organismo designado por ella, en relación con el año anterior, a más tardar el 15 de junio del año siguiente. Por lo que respecta al observador embarcado en el palangrero, los Estados miembros velarán por que los datos provisionales se faciliten a más tardar el 15 de junio, y los datos finales, a más tardar el 10 de diciembre, a la Comisión o a un organismo designado por ella.».

10) En el artículo 34, se añade el apartado 3 siguiente:

«3. Cuando el buque del e-RAV aparezca por primera vez dentro de la ZEE de otra PCC en una marea determinada y no esté en tránsito ni autorizado a pescar en la ZEE de dicha PCC, y se le anime a presentar informes de posición en curso mientras permanezca dentro de la ZEE, excepto en el caso de entrada en puerto de conformidad con el capítulo VI, sobre medidas del Estado rector del puerto, los Estados miembros se asegurarán de que se transmita la siguiente información a la autoridad competente de otra PCC:

a) la identificación del buque;

b) la posición geográfica del buque (longitud y latitud), con un margen de error inferior a 500 metros y un nivel de confianza del 99 %, y

- c) la fecha y la hora (expresada en TUC) de la posición del buque.».
- 11) En el artículo 19, entre los apartados 1 y 2, se añaden los apartados 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:
- «1 *bis*. Los buques pesqueros de la Unión no mantendrán a bordo, transbordarán, desembarcarán ni almacenarán ninguna parte ni carcasa entera de tiburones ballena.
- 1 *ter*. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1 *bis*, los observadores científicos podrán recoger muestras biológicas de tiburones ballena capturados en la Zona que hayan muerto al izarlos, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico de la CAOI o el Grupo de Trabajo de la CAOI sobre Ecosistemas y Capturas Accesorias.».
- 12) En el artículo 51, apartado 1, se añade la letra g) siguiente:
- «g) todos los datos pertinentes relativos al marrajo y al marrajo carite de la CAOI, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos utilizando los métodos aprobados por el Comité Científico de la CAOI.».
- 13) En el artículo 54, apartado 1, la letra i) se sustituye por la siguiente:
- «i) los anexos 1 a 13;».
- 14) Los anexos quedan modificados con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 7

Modificaciones del Reglamento (UE) 2023/2053

El Reglamento (UE) 2023/2053 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 15, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. En el plan anual de ordenación de la cría, cada Estado miembro garantizará que la capacidad total de entrada guarda proporción con la cantidad estimada de atún rojo disponible para cría.».
- 2) En el artículo 28 *bis*, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) capacidad de entrada asignada a cada granja;».
- 3) En el artículo 56 *bis*, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
- «6. Cuando el destino del atún rojo sea un buque de transformación, el patrón o el representante de dicho buque cumplimentará una declaración de transformación. Cuando el atún rojo sacrificado se vaya a desembarcar directamente en puerto, el operador de la granja o la almadraba cumplimentará una declaración de sacrificio. Las declaraciones de transformación y sacrificio serán validadas y, en su caso, firmadas por el observador nacional o el observador regional de la CICAA presente en la operación de sacrificio.».

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta
[...]

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta
[...]

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2017/2107, por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), el Reglamento (UE) 2018/975, por el que se establecen las medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de la Convención de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), el Reglamento (UE) 2019/1154, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo, el Reglamento (UE) 2019/833, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, el Reglamento (UE) 2021/56, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical, el Reglamento (UE) 2022/2056, por el que se establecen medidas de conservación y ordenación aplicables en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central, el Reglamento (UE) 2022/2343, por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de competencia de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), y el Reglamento (UE) 2023/2053, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Pesca en el ámbito internacional

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. *Objetivo(s) general(es)*

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo específico n.º

[...]

1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

[...]

1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

[...]

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹**
- la prolongación de una acción existente**
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

[...]

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*) [...]

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*) [...]

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

[...]

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

[...]

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

[...]

1.6. **Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera**

Duración limitada

en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. **Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²**

Gestión directa por la Comisión

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

² Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
 - organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

[...]

2. **MEDIDAS DE GESTIÓN**

2.1. **Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

[...]

2.2. **Sistema(s) de gestión y de control**

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

[...]

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

[...]

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

[...]

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

[...]

3. **INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

3.1. **Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ³	de países de la AELC ⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número					TOTAL MFP
		Año	Año	Año	Año	
DG: <.....>						

			2024	2025	2026	2027	2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁶							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	$= 1a + 1b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	$= 2a + 2b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000

⁶ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000

⁷ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número						
DG: <.....>				Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos								
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)						0,000
	Pagos	(2a)						0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁸								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	$= 1a + 1b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	$= 2a + 2b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
DG: <.....>				Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos								

⁸ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)						0,000
	Pagos	(2a)						0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁹								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000

⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7	«Gastos administrativos» ¹⁰				
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹⁰ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		(Total de compromisos = Total de pagos)				

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero	Número	
-------------------------------------	---------------	--

plurianual							
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹¹							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							

¹¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)						0,000
	Pagos	(2a)						0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000

¹² Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹³							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁴							

¹³ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos	Compro	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000

¹⁴ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

operativos (todas las rúbricas operativas)	misos						
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7	«Gastos administrativos» ¹⁵				

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <....>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP

¹⁵ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

		2024	2025	2026	2027	2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <...>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		(Total de compromisos = Total de pagos)				

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000
		Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)*

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicadores			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la	TOTAL
							reflejar la duración de la incidencia (véase la	

objetivos y resultados ↓	sección 1.6)																	
	RESULTADOS																	
	Tipo ¹⁶	Importe medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Total N.º	Total Coste
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ : [...]																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																		

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷ Tal como se describe en la sección 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)».

...																		
Resu ltado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

3.2.3. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

3.2.3.1. *Créditos procedentes del presupuesto aprobado*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. *Total de los créditos*

TOTAL	Año	Año	Año	Año	TOTAL
--------------	------------	------------	------------	------------	--------------

CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	2024	2025	2026	2027	MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. *Necesidades estimadas de recursos humanos*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. *Financiadas con el presupuesto aprobado*

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)¹⁸

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en EJC)					
20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0

¹⁸ Especifique debajo del cuadro cuántos de los EJC comprendidos en el número indicado están ya asignados a la gestión de la acción y/o pueden redistribuirse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

3.2.4.2. *Financiadas con ingresos afectados externos*

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo	— en la sede	0	0	0	0

administrativo [XX.01.YY.YY]	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.3. *Necesidades totales de recursos humanos*

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				

20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	

Personal externo (AC, ENCS, INT)				
--	--	--	--	--

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027

¹⁹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Artículo					
----------------	--	--	--	--	--

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

4. **DIMENSIONES DIGITALES**

4.1. **Obligaciones con repercusión digital**

Si se considera que la iniciativa estratégica no contiene ninguna obligación con repercusión digital, explique por qué no se utilizan los medios digitales.

La propuesta utiliza los sistemas existentes.

En caso contrario, enumere las obligaciones con repercusión digital en el cuadro siguiente:

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agentes afectados por la obligación	Procesos generales	Categorías
Artículo 1, apartado 2	Obligaciones de notificación	Estados miembros		Datos
Artículo 3, apartado 7	Sistema de seguimiento electrónico	Estados miembros, buques pesqueros		Datos
Artículo 3, apartado 5, letras g) a i)	Obligaciones de notificación	Comisión, AECP, Estado miembro de abanderamiento, buque pesquero		Datos
Artículo 5	Boya por satélite			Solución digital

4.2. **Datos**

Descripción general del alcance de los datos y de todas las normas y especificaciones relacionadas

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Tipo de datos #1		
Tipo de datos #2		

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

Explíquese en qué medida las obligaciones se armonizan con la Estrategia Europea de Datos

[...]

Armonización con el principio de «solo una vez»

Explíquese cómo se ha tomado en consideración el principio de «solo una vez» y cómo se ha estudiado la posibilidad de reutilizar los datos existentes

[...]

Explíquese en qué medida los datos de nueva creación son fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen normas de alta calidad

[...]

Flujos de datos

Rellene el cuadro siguiente para cada flujo de datos:

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agente que proporciona los	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de	Frecuencia (si procede)

		datos		datos	
Tipo de datos #1					
Tipo de datos #2					

4.3. **Soluciones digitales**

Para cada solución digital, facilite la referencia a la(s) obligación(es) con repercusión digital que le afecta(n), una descripción de la funcionalidad asignada a la solución digital, el organismo que será responsable de ella, y otros aspectos relevantes, como la reutilizabilidad y la accesibilidad. Por último, explique si en la solución digital se pretende hacer uso de las tecnologías de inteligencia artificial.

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
Solución digital #1						
Solución digital #2						

--	--	--	--	--	--	--

Para cada solución digital, explique en qué medida dicha solución se ajusta a los requisitos y las obligaciones del marco de ciberseguridad de la UE, así como a otras políticas digitales y disposiciones legales (como eIDAS, la pasarela digital única, etc.).

Solución digital #1

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	
<i>Reglamento eIDAS</i>	
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	
<i>Otras</i>	

Solución digital #2

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	
<i>Reglamento eIDAS</i>	
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	

<i>Otras</i>	
--------------	--

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

Describa los servicios públicos digitales afectados por las obligaciones

Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales	Descripción	Referencia a las obligaciones	Soluciones de la Europa Interoperable (NO PROCEDE)	Otras soluciones de interoperabilidad
Servicio público digital #1				
Categoría de servicios públicos digitales según la CFAP ²⁰ #1				

Evalúese el efecto de las obligaciones en la interoperabilidad transfronteriza

Servicio público digital #1

Evaluación	Medidas	Posibles obstáculos restantes (si procede)
Armonización con las políticas digitales y sectoriales existentes. Enumérense las políticas digitales y sectoriales aplicables que se hayan establecido	Política digital o sectorial #1 Política digital o sectorial#2 Política digital o sectorial #3	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>
Medidas organizativas para la prestación sencilla de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumérense	Medida de gobernanza #1 Medida de gobernanza #2 <i>Medida de gobernanza #3</i>	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>

²⁰ <https://op.europa.eu/es/web/eu-vocabularies/concept-scheme/-/resource?uri=http://data.europa.eu/7yx/cofog>

las medidas de gobernanza previstas		
Medidas adoptadas para garantizar el consenso en cuanto a los datos. Enumérense dichas medidas	Medida #1 Medida #2 <i>Medida #3</i>	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>
Uso de especificaciones y normas técnicas abiertas acordadas en común. Enumérense dichas medidas	Medida #1 Medida #2 <i>Medida #3</i>	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>

4.5. **Medidas de apoyo a la digitalización**

Rellene el cuadro siguiente para cada medida de apoyo a la digitalización:

Descripción de la medida	Referencia a las obligaciones	Papel de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	C a l e n d a r i o p r e v i s t o

				(s i p r o c e d e)
Medida #1				
Medida #2				
Medida #3				